CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Quito D.M., 15 marzo de 2023

OFICIO No. CC-STJ-2023-68

DESTINATARIO:

CÉSAR MARCEL CÓRDOVA VALVERDE
DEFENSOR DEL PUEBLO
Dirección: V. 12 DE OCTUBRE 16-114 Y PASAJE NICOLÁS JIMÉNEZ.
QUITO

COPIA:

VELASTEGUI ARIAS KATHERINE LISSETTE
ESPECIALISTA DE SEGUIMIENTO A SENTENCIAS Y DICTÁMENES CONSTITUCIONALES 1

VARGAS YANGUA JENY ELIZABETH
COORDINADORA JURISDICCIONAL DE SEGUIMIENTO A SENTENCIAS Y DICTAMENES CONSTITUCIONALES

Asunto: Verificación de cumplimiento de sentencia y auto de verificación | Caso No. 2547-16-EP

De mi consideración.-

Reciba un cordial saludo de la Secretaría Técnica Jurisdiccional, órgano de apoyo de la Corte Constitucional que, en sesión No. 001-E-2020 celebrada el 24 de enero de 2020, recibió la delegación del Pleno del Organismo para que realice todas las actividades necesarias y conducentes que permitan obtener información que evidencie el cumplimiento de las sentencias y dictámenes constitucionales. En esta línea, comunico y solicito lo siguiente:

El 22 de noviembre de 2017 la Corte Constitucional dictó la sentencia No. 381-17-SEP-CC y ordenó la ejecución de ocho medidas de reparación integral a favor de la señora Mélida Elizabeth Bracero Tobar. El 1 de octubre de 2020, mediante auto de verificación de sentencia No. 2547-16-EP/20, esta Corte constató el cumplimiento de las medidas de restitución y de reparación integral adicionales ordenadas en los decisorios 3.1 y 3.4 de la sentencia antes referida, así como de la medida de no repetición contenida en el numeral 3.3.2.

Respecto de las medidas ordenadas en sentencia, y que fueron declaradas como incumplidas, la Corte Constitucional estableció, entre otras, las siguientes disposiciones para coadyuvar el cumplimiento de la sentencia:

> *(…) 6. Ordenar a la DPE y el MSP en el término de 30 días, coordinar sus acciones para cumplir lo dispuesto dentro de la medida de rehabilitación (tratamiento psicológico) contenida en el numeral 3.2.1. Para tal efecto:*
> *a). La DPE remitirá al MSP los datos de contacto de la accionante y se contactará directamente con la misma para coordinar el inicio del tratamiento.*
> *b). El MSP debera informar a la Corte Constitucional si la accionante desea o no acceder al tratamiento psicologico.*
> *c). En caso de que la accionante desee acceder al tratamiento, el MSP debera coordinar con la accionante y la DPE el inicio del mismo. (…)"**[1]***

Al respecto, la Defensoría del Pueblo del Ecuador (DPE)[2] ha indicado a esta Corte que ha remitido al Ministerio de Salud Pública (MSP) los datos de contacto de la señora Mélida Elizabeth Bracero Tobar, con el fin de que esta entidad coordine con la accionante el inicio del tratamiento psicológico ordenado en la sentencia No. 381-17-SEP-CC. Así, mediante oficio No. MSP-CGAJ-2022-0184-O de 6 de marzo de 2022,[3] el MSP remitió a esta Corte el informe DNPNAS # 0070,[4] en el cual indica que ha visitado el domicilio de la señora Mélida Elizabeth Bracero Tobar para determinar su condición de salud y plantearle alternativas de plan terapéutico acorde a sus necesidades. El MSP señala que ha acordado con la señora Mélida Elizabeth Bracero Tobar proveerle atención psicológica por medio del equipo de Salud Mental, bajo la modalidad de consulta en domicilio y también en la Unidad de Salud de San Antonio de Pichincha. En tal virtud, pongo en su conocimiento la información presentada por el MSP:

- Caso No. 2547-16-EP, escrito presentado por el Ministerio de Salud Pública el 17 marzo de 2022, a las 11h30, disponible en el siguiente enlace: http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcnBldGE6J2VzY3JpdG8nLCB1dWlkOic2NDBkZGM3MS0xMjk5LTQwZjUtOGZhMy0xNjdjOWM5Yjk4MmMucGRmJ30=
- Caso No. 2547-16-EP, informe DNPNAS # 0070 de 24 de febrero de 2022 adjunto al escrito presentado por el Ministerio de Salud Pública el 17 marzo de 2022, a las 11h30, disponible en el siguiente enlace: http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcnBldGE6J2VzY3JpdG8nLCB1dWlkOidiNzE0MDU2Ny04NjQ2LTQwYzEtYTRiZi04ZjdjYjg5NTYwZDgucGRmJ30=

Además, se ha remitido atento oficio a la señora Mélida Elizabeth Bracero Tobar solicitándole se sirva indicar su conformidad o disconformidad con el cumplimiento de las medidas ordenadas en sentencia y dispuestas en el auto de verificación referido en

líneas anteriores.

Por lo expuesto, solicito remitir un informe detallado y debidamente documentado sobre la ejecución de la medida de provisión de tratamiento terapéutico ordenado en favor de la señora Mélida Elizabeth Bracero Tobar, contenida en el decisorio 6 del auto de verificación de sentencia No. 2547-16-EP/20, en el plazo de 15 días contados desde la fecha de recepción del presente oficio.

La información solicitada es indispensable para verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas por la Corte y, en consecuencia, es un deber de la Defensoría del Pueblo remitir toda la documentación requerida para probar el cumplimiento de las medidas ordenadas en sentencia y de las disposiciones contenidas en el auto de verificación referido *supra*.

Para efectos de coordinar y facilitar la comunicación en el marco del presente requerimiento, solicito se sirva señalar una dirección de correo electrónico y número de contacto telefónico de una persona delegada para tal efecto.

La respuesta a este oficio deberá ser remitida por vía electrónica a través del Sistema Automatizado de la Corte Constitucional (SACC) o ingresada por ventanilla en las oficinas de atención ciudadana de la Corte Constitucional. Estas son las únicas formas oficiales de recepción de información de la Corte Constitucional.

Atentamente,

[1] Corte Constitucional del Ecuador, auto de verificación de sentencia No. 2547-16-EP/20, 1 de octubre de 2020, disponible en el siguiente enlace: http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcnBldGE6J3RyYW1pdGUnLCB1dWlkOidmYzgwNTNhNi0yMDk2LTQ3YzUtOGYxMS0zNTVlMTAxYjU1MzkucGRmJ30=
[2] Caso No. 2547-16-EP, escrito presentado por la Defensoría del Pueblo del Ecuador el 26 noviembre de 2020, a las 13h06, disponible en el siguiente enlace: http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcnBldGE6J2VzY3JpdG8nLCB1dWlkOidlZGNkMzA3Mi00YTY2LTQ2NGUtYTM4NS1jNWQyYTM3YzdiZWYucGRmJ30=
[3] Caso No. 2547-16-EP, escrito presentado por el Ministerio de Salud Pública el 17 marzo de 2022, a las 11h30, disponible en el siguiente enlace: http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcnBldGE6J2VzY3JpdG8nLCB1dWlkOic2NDBkZGM3MS0xMjk5LTQwZjUtOGZhMy0xNjdjOWM5Yjk4MmMucGRmJ30=
[4] Caso No. 2547-16-EP, informe DNPNAS # 0070 de 24 de febrero de 2022 adjunto al escrito presentado por el Ministerio de Salud Pública el 17 marzo de 2022, a las 11h30,

Quito: José Tamayo E10-25 y Lizardo Garcia. Tel. (593-2) 394-1800
Guayaquil: Calle Pichincha y Av. 9 de Octubre. Edf. Banco Pichincha 6to piso.

disponible en el siguiente enlace:
http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcnBldGE6J2VzY3JpdG8nLCB1dWlkOidiNzE0MDU2Ny04NjQ2LTQwYzEtYTRiZi04ZjdjYjg5NTYwZDgucGRmJ30=

Atentamente,

Firmado electrónicamente

LORENA ANDREA MOLINA HERRERA
SECRETARIA TÉCNICA JURISDICCIONAL
CORTE CONSTITUCIONAL

Firmado electrónicamente por:
LORENA ANDREA MOLINA HERRERA

Elaborado por: VAKL